

CIRCULAR DARA-SVA-013-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

FECHA: 08 DE ENERO, 2019

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS USADOS.



En base a la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que en su Artículo 21, Párrafo II establece: **Que prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como los vehículos con títulos de irreparable o chatarra**, esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras en cumplimiento a las funciones que la Ley le confiere, se les instruye que al momento que se presenten a despacho **Declaraciones Únicas Aduaneras de vehículos importados al país, en el estado usados**, ejerzan los controles de verificación, a efecto que estos vehículos no estén respaldados en los Certificados de Títulos siguientes:

1. VEHICULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (POR NO SER ESTE, UN TITULO O CERTIFICADO DE VEHICULO)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

Pag. 2 CIRCULAR DARA-SVA-012-2019

En los casos que sean introducidos al territorio nacional, vehículos con Certificados de Títulos en las condiciones descritas anteriormente, las **Administraciones de Aduanas AUTORIZADAS** para la nacionalización de vehículos automotores, siguiendo los procedimientos establecidos, podrán **autorizar** su reexportación, siempre que éstos se encuentren en Depósitos Temporales y que no hayan caído en abandono.

Para mejor orientación y ejemplo, se anexan los Títulos en referencia.

Quedan sin valor y efecto la Circular DARA-SVA-110-2017 de fecha 01 de junio de 2017, Circular DARA-SVA-033-2018, 20 de febrero de 2018.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su carga involucrado en el Despacho Aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la Ley correspondan.

MF

WOF/EO